

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 3 de Julio de 1924.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.445.

### Comisión provincial de Valladolid

Transcurrido el plazo marcado en el art. 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, ha acordado anunciar por término de veinte días las subastas

que despues se indicarán, designando la Sala de Sesiones para su celebración en los días y horas que se expresan, por proposiciones arregladas al modelo que se inserta.

A esas proposiciones acompañarán la cédula personal del proponente, el recibo que le acredite como industrial corriente en el artículo objeto de la subasta a que se refiera, el justificante corriente también a fin de acreditar tener satisfecho el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado y el documento que justifique haber consignado en la Depositaria de esta Diputación ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos el 5 por 100 que se designa para tomar parte en aquella, que elevará al 10 aquel a quien se adjudique.

Cuando el que concurra a una subasta lo haga en representación de otro, presentará poder bastanteado en forma por el Letrado don Sebastian Garrote Sapele, vecino de esta Ciudad.

El documento de depósito, y los demás antes reseñados, se acompañarán a la proposición bajo sobre cerrado que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente a la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá lo siguientes: «Proposición para optar a la subasta de.... (aquí el artículo)» rubricándolo en el acto de la presentación.

Verificada la lectura de los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. En el caso de

resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto mismo licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo, no admitiéndose inferior a un céntimo.

En el de artículos por grupos, la baja o mejora se hará del tanto por ciento a deducir de lo que importe el suministro que se haga.

Todos los artículos que se subastan y que han de suministrarse, serán de procedencia nacional con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

ARTICULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para las subastas Pesetas	Días para las subastas	Horas	5 por 100 depósito provisional Pesetas	Local
Gallinas..	Manicomio y Hospital	Una	7'08	31 Julio	10 y 1/2	585'00	Salón de Sesiones de la Excelentísima Comisión provincial.
3.º Grupo. Lana para colchones.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Kilo	5'23	1.º Agosto	10 y 1/2	320'00	
		Arroba	2'20				
		Kilo	0'50				
6.º Grupo. Suela.	Manicomio y Hospicio	Kilo	5'44	1.º Idem	12	325'00	
		Idem	8'35				
2.º Grupo. Vaqueta.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Quintal métrico	4'85	2 Idem	10 y 1/2	740'00	
		Carga de 5 haces	0'93				
Vino común.	Manicomio, Hospital y Hospicio	Litro	0'35	4 Idem	12	350'00	
		Par. Hombre	17'50				
Calzado.	Manicomio	Mujer	13'00	5 Idem	10 y 1/2	250'00	
		Kilo	4'75				
Carne de ternera.	Idem	Kilo	4'75	6 Idem	10 y 1/2	317'50	
Lentejas..	Manicomio y Hospicio	Id.	0'95	Idem	11	901'00	

Valladolid, 3 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, Pedro Martín.—El Secretario, J. Martinez Cabezas. *Pedro Santiago de...*

### MODELOS DE PROPOSICION

#### Para los artículos por grupos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... se comprometo á suministrar, durante el 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, al.... (aquí los Establecimientos provinciales) los artículos del.... (aquí se expresará el número del grupo) á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por oiento) á deducir del suministro que se haga.

(Fecha y firma.)

#### Para los demás artículos.

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... ofrece suministrar durante el 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, al.... (aquí los Establecimientos) el.... (aquí la cantidad, peso ó medida del artículo) al precio de.... (aquí la cantidad en letra) bajo las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

**Comision provincial de Valladolid**

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comision provincial, ha acordado se anuncien por término de veinte días las subastas que después se indicarán, señalando su Sala de Sesiones para la celebración de aquéllas en los días y horas que también se mencionan, por proposiciones, en papel de peseta, al que se adherirá un timbre provincial de 50 céntimos arregladas al modelo que se inserta. Dentro del pliego se incluirá el justificante corriente, á fin de acreditar el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación. Estas proposiciones se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Corporación, de las once á las trece horas, debiendo acompañar á cada pliego por separado el resguardo que

justifique la constitucion del depósito provisional que se designa para tomar parte en la subasta y recibo que acredite al licitador como industrial corriente en el artículo objeto de la respectiva subasta y será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de referida Instrucción.

Al hacer la entrega de la proposicion en la forma y con los requisitos que determinan los pliegos de condiciones y la Instrucción mencionada, el presentador entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto ha de colocarse en el recibo de entrega de aquellos. Si el portador no facilitare el referido timbre, no se admitirá el pliego, en modo alguno.

En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse y se hará constar en el mismo el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula perso-

nal corriente, pudiendo consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación de cada pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y resguardo del depósito al interesado aunque este no lo pidiere.

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera de las subastas á que este anuncio se refiera, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina, certificación del número de pliegos presentados, con expresión del número de orden, fecha de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias que reunan los referidos pliegos. Para que pueda expedirse referida

certificación, será necesario que el peticionario lo solicite durante los días hábiles de oficina y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza, con arreglo á la ley de este impuesto, abonándose además cinco pesetas por derecho de expedición como arbitrio provincial, sin cuyo requisito no podrá serle librada en modo alguno.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto mismo licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Cuando el que concurra á una subasta lo haga en representación de otro presentará poder bastante declarado así por el Letrado don Sebastian Garrote Sapela, vecino de esta Ciudad.

Las mejoras serán en baja del precio de la unidad del artículo, no permitiéndose menor de un céntimo de peseta.

ARTICULOS	ESTABLECIMIENTOS	Unidad	Tipo para la subasta Pesetas	Días para la subasta	Horas	5 por 100 depósito provisional Pesetas	LOCAL
Carne de cordero...	Hospital y Manicomio	Kilo	2'68	31 Julio	11	1.892'80	Salon de Sesiones de la Excmo. Comision provincial.
Carne de vaca...	Hospital	Id.	2'48	Id.	11 y 1/2	2.500'00	
Id. de id. ....	Hospicio	Id.	2'48	Id.	12	2.350'00	
Garbanzos. ....	Manicomio, Hospital y Hospicio	Id.	1'13	1.º Agosto	11	1.399'65	
Patatas. ....	Idem id. id.	Id.	0'22	Id.	11 y 1/2	1.925'00	
Salvado en hoja. ....	Manicomio y Hospital	100 kilos	27'57	2 Agosto	11	2.395'00	
Algarroba. ....		Id.	41'48				
Paja corta. ....	Manicomio, Hospital y Hospicio	Arroba	0'65	2 id.	11 y 1/2	2.000'00	
Carbón galleta.. ....		1000 kilos	107'00				
Id. cok. ....		Id.	90'00				
Id. antracita. ....	Idem id. id.	Id.	118'00	2 id.	12	1.036'70	
Id. encina. ....		Kilo	0'20				
Chocolate. ....	Idem id. id.	Id.	3'28	2 id.	10 y 1/2	1.880'75	
Aceite de oliva. ....	Idem id. id.	Id.	2'40	4 id.	11 y 1/2	1.342'75	
Huevos. ....	Idem id. id.	100	24'25	4 id.			

Valladolid, 3 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

**MODELOS DE PROPOSICION**

D. F. de T., vecino de.... calle de.... se compromete á suministrar desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, al... (aquí los Establecimientos provinciales) los artículos del.... (aquí se expresará el número del grupo) á los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento de la que sea) á deducir de lo que importé el suministro que se haga.

*Fecha y firma*

D. F. de T., vecino de.... calle de.... número.... ofrece suministrar al (aquí el Establecimiento) desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, el.... (aquí la cantidad ó peso del artículo) al precio de.... (aquí el precio en letra) bajo las condiciones de subasta.

*Fecha y firma.*

Núm. 3.436.  
**GOBIERNO CIVIL**

**Obras públicas.—Automóviles.**

Por don Felicísimo Velasco García, vecino de Portillo, se solicita el establecimiento de una línea de automóviles de servicio

público para viajeros desde Villafuente de Esgueva a Valladolid con parada en los pueblos de Castrillo, Villavaquerín, Villabáñez y Renedo, e igual itinerario de regreso, acompañando la tarifa de precios.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 3.º del

Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, a fin de que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Riego, núm. 4.

Valladolid, 2 de Julio de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

*Tarifa de precios.*

	Pesetas
De Villafuente a Castrillo. ....	1
De Castrillo a Villavaquerín. ....	1'50
De Villavaquerín a Villabáñez. ....	1
De Villabáñez a Renedo. ....	1'25
De Renedo a Valladolid. ....	1
Iguales precios de regreso.	

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.438.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Con el fin de proceder a la rectificación del padrón de carruajes de lujo que ha de servir de base para la exacción del Impuesto del corriente año económico, se hace saber que cuantas reclamaciones sean pertinentes al caso, los interesados pueden hacerlas en la oficina de arbitrios municipales, todos los días laborables de 10 a 1 de la tarde, y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el treinta del corriente mes, bien entendido que pasado dicho plazo, se formará el padrón definitivo contra el que no podrá hacerse reclamación alguna.

Valladolid, 1.º de Julio de 1924.—Nicolás López Serrano.

Núm. 3.440.

## Cabezón de Valderaduey

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cabezón de Valderaduey, a 24 de Junio de 1924.—El Alcalde, Augusto Pardo.

Con el propio objeto e igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Campaspero.

Núm. 3.441.

## Mojados.

Se anuncia vacante la plaza de practicante de este Municipio con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que comprenda la lista de Beneficencia y casos que se presenten de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en

término de treinta días, acreditando además tener el título profesional.

Mojados, 28 de Junio de 1924.—El Alcalde, Simeón Martín.

Núm. 3.413.

## Olmos de Esgueva.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Olmos de Esgueva, 27 de Junio de 1924.—El Alcalde, Restituto García.

Núm. 3.407.

## Olmos de Peñafiel.

## ANUNCIO

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Olmos de Peñafiel, a 27 de Junio de 1924.—El Alcalde, Victoriano Carrascal.

Núm. 3.360.

## Pollos.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Pollos, 26 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Valdunciel.—El Secretario, Mariano de María.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarse en los Ayuntamientos de Villalba de Adaja. Valverde de Campos

Núm. 3.439.

## Santibáñez de Valcorba.

Para formar con acierto el apéndice de 1924 a 1925, se hace preciso que todos los terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración o baja en su riqueza presenten en esta alcaldía la relación de alta o baja en papel de diez céntimos, dentro de todo el mes de Julio próximo con la nota de haber pagado los derechos de transmisión de bienes al Tesoro, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santibáñez de Valcorba, 28 de Junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Tejero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e Instrucción.

Núm. 3.438.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Gregorio Núñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

*Sentencia.—Encabezamiento:* En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Junio de mil novecientos veinticuatro; el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos a instancia de don Luis Molina Ruiz, con don Alvaro Rodríguez Valdés, representado el primero por el Procurador don Anselmo Miguel Urbano, bajo la dirección del Abogado don Luis Valdés, y el segundo por el Procurador don Eusebio Rodríguez F. Vila y dirigido por el letrado don Casáreo M. Aguirre, siendo demandada también doña Pascuala Ruiz Riquelme, viuda de José Molina Valiente, en estado de rebeldía sobre tercería de dominio en bienes embargados a ésta.

*Parte dispositiva.—Fallo:* Que dando lugar a la reconvenición formulada por el Procurador don Eusebio Rodríguez F. Vila en nombre de don Alvaro Rodríguez Valdés en dos de Agosto de mil novecientos veintitrés, contra don Luis Molina Ruiz, debo declarar y declaro rescindido y sin valor el contrato de venta otorgado entre dicho don Luis Molina Ruiz y su madre doña Pascuala Ruiz Riquelme, ante el Notario de esta ciudad, don Germán Adanez, en fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos veintitrés, por el que se vendían dos carros de varas con toldo de lona, otro de los llamados cangrejos con torno de hierro y cadenas, dos machos pelo blanco uno y otro negro y un caballo blanco cerrados y los aparejos y arreos completos de dichos carros y caballerías, como celebrado en fraude de acreedores y en su consecuencia declarar no haber lugar a la tercería de dominio por dicho don Luis Molina, interpuesta contra don Alvaro Rodríguez y doña Pascuala Ruiz, en fecha once de Junio de mil novecientos veintitrés, como derivación de dicha compra con expresa condena de costas al tercerista don Luis Molina Ruiz.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de la demandada doña Pascuala Ruiz Riquelme, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia en primera ins-

tancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo.

Así resulta de los autos mencionados a que me remito. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Valladolid, a treinta de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Gregorio Núñez.

222

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.422.

### Universidad de Salamanca

#### Junta de los Colegios Universitarios

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

También se anuncian en el *Boletín Oficial* de la Salamanca y en los de aquellas Provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de la Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que se señala la vigente Ley del timbre, *no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito*: fe de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos; certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde Constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes, sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la Provincia; hoja de estudios y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los as-

pirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignarán a continuación en los anuncios respectivos.

Una de la Memoria de Vallejo, asimilada a las de Colegios mayores, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente a la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos a que se destinan estas becas. Será, pues, la que se anuncia para la carrera de Teología y Cánones, disyuntiva o sucesivamente, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres, y 2.º Tener aprobadas las asignaturas correspondientes a la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de suspenso.

El orden de preferencia, dentro de la condición anterior será:

1.º Los parientes de los fundadores, don Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz.

A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Y por oposición se proveerán: tres becas para la Facultad de Teología, dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras, una para la de Derecho, dos para la de Ciencias, físico-químicas, sección de Químicas y dos para la de Medicina, pertenecientes todas a los Colegios Mayores de esta Ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de

Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección, y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de

Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzge las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los vecarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 30 de Junio de 1924.—El Rector-Presidente, *Enrique Esperabé*.—El Vocal Secretario, *Ernesto Amador*.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación